



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1454**
Proceso : Restitución bien mueble
Demandante (s) : Ángela María Muñoz Restrepo
Demandante (s) : Oscar Santiago Vélez Muñoz
Demandado (s) : Corporación MI IPS Occidente
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00140-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Se observa que, pasa por alto el togado la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020, esto es, la acreditación del envío físico de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

También, se echa de menos como anexo de la demanda de conformidad con el CGP, art. 84, la prueba de existencia y representación de quien se llama a resistir las pretensiones, en los términos del artículo 85 de la misma obra.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Jesús Muriel Medina C.C. No. 16.626.962, T. P. No. 39.161 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 89, de hoy 27 de agosto de 2020. La secretaria _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--